



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

---

Fusagasugá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. No. 252904003002-2021-002224 00*

*Tipo de Proceso: Ejecutivo*

*Instancia: Única*

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. Deberá adecuarse el poder que se allega de forma tal que el asunto se encuentre claramente identificado. Lo anterior como quiera que en el mandato aportado indicó que el título valor a ejecutar corresponde a la “*factura cambiaria No 215 de 14 de Octubre de 2010*”, sin embargo, según el documento aportado y la demanda, la factura se creó en el año 2020.

Tal y como lo estatuye el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**